

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho avoca conocimiento de las diligencias que anteceden, allegadas por el juzgado Quince (15) de Familia de esta ciudad.

Revisado el asunto de la referencia, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. La apoderada de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria, se deben incrementar conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), como quiera que así se estableció en el acuerdo aprobado por este despacho judicial. **En consecuencia, el incremento debe realizarse conforme al cuadro que se elabora a continuación:**

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total Cuota mensual
2001				\$ 120.000,00
2002	\$ 120.000,00	7,65%	\$ 9.180,00	\$ 129.180,00
2003	\$ 129.180,00	6,99%	\$ 9.029,68	\$ 138.209,68
2004	\$ 138.209,68	6,49%	\$ 8.969,81	\$ 147.179,49
2005	\$ 147.179,49	5,50%	\$ 8.094,87	\$ 155.274,36
2006	\$ 155.274,36	4,85%	\$ 7.530,81	\$ 162.805,17
2007	\$ 162.805,17	4,48%	\$ 7.293,67	\$ 170.098,84
2008	\$ 170.098,84	5,69%	\$ 9.678,62	\$ 179.777,46
2009	\$ 179.777,46	7,67%	\$ 13.788,93	\$ 193.566,40
2010	\$ 193.566,40	2,00%	\$ 3.871,33	\$ 197.437,72
2011	\$ 197.437,72	3,17%	\$ 6.258,78	\$ 203.696,50
2012	\$ 203.696,50	3,73%	\$ 7.597,88	\$ 211.294,38
2013	\$ 211.294,38	2,44%	\$ 5.155,58	\$ 216.449,96
2014	\$ 216.449,96	1,94%	\$ 4.199,13	\$ 220.649,09
2015	\$ 220.649,09	3,66%	\$ 8.075,76	\$ 228.724,85
2016	\$ 228.724,85	6,77%	\$ 15.484,67	\$ 244.209,52
2017	\$ 244.209,52	5,75%	\$ 14.042,05	\$ 258.251,57
2018	\$ 258.251,57	4,09%	\$ 10.562,49	<u>\$ 268.814,06</u>
2019	\$ 268.814,06	3,18%	\$ 8.548,29	<u>\$ 277.362,34</u>
2020	\$ 277.362,34	3,80%	\$ 10.539,77	<u>\$ 287.902,11</u>
2021	\$ 287.902,11	1,61%	\$ 4.635,22	<u>\$ 292.537,34</u>
2022	\$ 292.537,34	5,62%	\$ 16.440,60	<u>\$ 308.977,94</u>

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por la ejecutada, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para la joven...para el mes de...del año 2018...la suma de \$.... para un gran total de \$... para el año 2018 y así sucesivamente, conforme los incrementos que se explica en los cuadros que anteceden.*

4. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado **aportando las pruebas respectivas**, para vincularlo por los canales digitales pertinentes.

5. Ahora bien, respecto a las mudas de ropa, se evidencia que, en el acuerdo aprobado por este despacho judicial, **no se incluyó valor alguno** frente a las mismas, por lo que el título ejecutivo es complejo. En consecuencia, la parte ejecutante, debe solicitar la obligación de hacer en las pretensiones de la demanda en proceso separado, pues el ejecutado debía entregar tres mudas de ropa al año. No puede cobrar entonces, sumas de dinero por mudas de ropa, pues no se indicó suma liquida frente a las mismas, **sino solo la obligación de entregar tres mudas a la parte demandante, que corresponden a trámites diferentes (ejecutivo por obligación de dar y ejecutivo por obligación de hacer).**

6. Excluya las pretensiones cobradas por concepto de gastos educativos, como quiera que en el acuerdo aprobado en este despacho judicial no se estableció que el demandado debía pagar el 50% de dichos gastos, y por el contrario en el numeral QUINTO de dicho acuerdo se indicó: “*DIANA MILENA CRUZ (madre) me comprometo a suministrar educación, vivienda y a velar por el bienestar de mi hija.*”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c78d075a7b805f441be54dd10fcb955da717f62b8ce33c4caf92c23c42c133**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, sin embargo, los incrementos de la cuota alimentaria deben corregirse conforme al cuadro que aparece a continuación:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2019				\$ 500.000,00
2020	\$ 500.000,00	3,80%	\$ 19.000,00	\$ 519.000,00
2021	\$ 519.000,00	1,61%	\$ 8.355,90	\$ 527.355,90
2022	\$ 527.355,90	5,62%	\$ 29.637,40	\$ 556.993,30

en consecuencia, se ajusta la liquidación de crédito de la siguiente forma:

Cuotas alimentarias adeudadas del mes de agosto al mes de diciembre del año 2019 (valor cuota alimentaria \$500.000)	\$2.500.000
Cuotas alimentarias adeudadas del mes de enero a diciembre del año 2020 (valor cuota alimentaria \$519.000)	\$6.228.000
Cuotas alimentarias adeudadas del mes de enero a julio del año 2021 (valor cuota alimentaria \$527.355,90)	\$3.164.135,4
Cuotas adeudadas por concepto de gastos educativos acreditados con recibos a folios 96 a 102 del expediente digital.	\$20.271.900
TOTAL ADEUDADO a julio del año 2021:	\$31.164.035,4

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de crédito en los términos consignados en esta providencia hasta el mes de julio del año 2021.

SEGUNDO: Por secretaría hágase entrega a la parte ejecutante previa identificación, de los dineros que obren consignados para el proceso de la referencia a favor de la alimentaria LAURA DANIELA ROMERO PRIETO.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 240e0629663d85082ea5d0b4d3b2cbc52131dd3e5d986b25c764e1e9ddcdbe87
Documento generado en 31/03/2022 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de la comunicación que antecede, proveniente de la Fiscalía Veintiocho (28) Seccional de esta ciudad, por secretaría proceda a escanear la totalidad del proceso de sucesión de la referencia y remítaseles la información que solicitan del expediente, al correo electrónico suministrado por la entidad, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ac593fa09279c2636765d6330aea396e3a5c5c182433f935c24fdb8ee68f**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho avoca conocimiento de las diligencias que anteceden allegadas por el Juzgado Quinto (5º) de Familia de Bogotá.

Revisado el memorial junto con los anexos aportados y ante la **manifestación expresa** que efectúa la alimentaria **CINDY PAOLA VEGA PEDRAZA ante la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme II el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a través del cual informa ser mayor de edad, contar con 25 años de edad, no tener alguna discapacidad y no encontrarse estudiando, y señala que de forma espontánea y voluntaria solicita se EXONERE a su progenitor el señor OCTAVIO VEGA BAQUERO de continuar pagando la cuota alimentaria a su favor, y que fue establecida en este despacho judicial mediante sentencia de fecha siete (7) de julio de dos mil once (2011), el despacho Dispone:**

1. Tener por **EXONERADO** al señor **OCTAVIO VEGA BAQUERO** de la cuota alimentaria que fuera establecida por este despacho judicial mediante providencia de fecha siete (7) de julio de dos mil once (2011) respecto a su hija **CINDY PAOLA VEGA PEDRAZA**.
2. En consecuencia, por secretaría **procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto**. Elabórense los oficios a que haya lugar.
3. Atendiendo el acuerdo celebrado por las partes, hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria y que hayan sido consignados con posterioridad al catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al señor **OCTAVIO VEGA BAQUERO**.
4. Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para los fines que consideren pertinentes.
5. Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f527fa179a491c4b066aeead8d1175d0bef29708234ec909d7784e77374fa**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido al ejecutado DANIEL BARBOSA PINZON, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4044f03d21bff222568b66346dad77883ea0bdcd5d93b662df477c71b1cb3b32**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado fue notificado personalmente del asunto de la referencia como se advierte a folio 142 del expediente digital.

Se reconoce al abogado **JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA** como apoderado judicial del demandado señor **ROBERT ALEXANDER OLIVEROS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se toma nota que el demandado luego de ser notificado personalmente, contestó la presente demanda en tiempo.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderada judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

Por otro lado, atendiendo la petición realizada por el demandado, se Dispone:

Conceder la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por el señor **ROBERT ALEXANDER OLIVEROS**, por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso C.G.P., para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. **Sin necesidad de nombrarle abogado, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra asistido legalmente por abogado de confianza.**

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1100fde51fb323b1d9e8bb22717b145b83805bdfbc11e597fcc04936fb5c3600**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo El contenido del memorial que antecede, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que en el menor tiempo posible se sirvan informar el trámite dado al oficio No.2165 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mi veintiuno (2021), frente a lo que se ordenó en auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), **que dispuso el LEVANTAMIENTO de la afectación a vivienda familiar que limita el derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20103819 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc73efcec2219dc7916db6a3f71e1d3a884061f9d5cc3f16f4168c536fbd5870**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho **RECHAZA el incidente de nulidad** propuesto por el apoderado de la demandada señora ELSA MARINA LEON MARTINEZ, por considerarlo extemporáneo, lo anterior como quiera que el apoderado estuvo presente en la diligencia de Inventarios y Avalúos celebrada el día siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), con su actuación y la interposición del recurso de apelación por su parte, convalido las actuaciones allí desplegadas, y si consideró que en la diligencia existió alguna nulidad, debió interponerla en el mismo acto.

Así mismo, se le aclara que en el trámite de la referencia, Partición Adicional, no hay etapa de alegatos de conclusión y se adelanta el trámite conforme lo dispone el artículo 518 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy lo. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9203d4623633738f4f0167f7fbbad13a87dde53e34dde7e158197fec3682a70**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Por otro lado, se toma nota que el auxiliar de la justicia designado en la liquidación inicial como partidor, aceptó a folio 176 la designación, en consecuencia, por secretaría remítasele copia del expediente digital (PARTICION ADICIONAL) y contrólese el término de veinte (20) días para allegue el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1o. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed22b730c20230eadab26aca387525b34da776337f2af81cc28ef02efc180b9b**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO** como apoderado judicial de la señora **ELIDA RADA ALAPE** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por parte de la secretaria del juzgado, remítase al apoderado aquí reconocido al correo electrónico por este suministrado, copia del expediente digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1°. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd68c709bb21b3228b1fdb893d310088a185bbde26802a6802eed29a0814b2d2**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de pruebas, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a682c09dad53b704dfc06093d9455b351bf1ff0bf0df40eb47764b2555c82**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el memorial obrante a folios 378 a 472, el despacho requiere a la apoderada de la joven ISABEL CRISTINA VILLA DIAZ, pues indica que aporta la contestación de la demanda de reducción de cuota alimentaria, sin embargo, de los documentos aportados se evidencia que envía dos veces la contestación de la demanda, pero dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA mas no aporta la contestación de la REDUCCIÓN DE CUOTA (ver los folios indicados 378 a 477). Nuevamente se le requiere para que aporte la contestación que en la demanda de disminución se le esta solicitando.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a6b72120fd8517c29f310774d86070047a8fa7c7f73e2bce5bcc77b84de44f**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en la audiencia celebrada los días veinticuatro (24) y veinticinco (25) de marzo de la presente anualidad, en el proceso de Indignidad No.11001311002020**19-0057900**, como quiera que no fue posible realizar la diligencia de Inventarios y Avalúos programada en el asunto de la referencia, se Dispone:

Reprogramar la fecha de la diligencia fijada en auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, se Dispone:

Señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), la hora de las **__9:00__**, del día de **__01__** del mes de **__AGOSTO__**, del año dos mil veintidós (2022) con las mismas prevenciones indicadas en auto del dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese por el medio más expedito (telefónica, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales. Así mismo, requiérase a las partes del proceso sus apoderados judiciales a los correos electrónicos, para que aporten al despacho la totalidad de los avalúos catastrales de los bienes inventariados por los apoderados de los herederos reconocidos, como quiera que son varias las partidas relacionadas y algunas no tenían los avalúos catastrales del año 2022, los cuales se requieren para la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5320aada36d83bc2c0d7d08e8296ccc6c4a5d6b8bc5d03cf2e8a322664993f0**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le informa al apoderado que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), procediendo a notificar a los señores **CIRO ALFONSO, MARTHA LUCIA, BEATRIZ CECILIA, y MARIA MERCEDES JARAMILLO VARGAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1420bb34437fbb97dc5b461908c6d75f5d8e513d5ebc4853235359ca06376f80**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que fueron notificados del asunto de la referencia por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) a los señores **MARÍA RUT ÁLVAREZ, JOSÉ RODRIGO ÁLVAREZ, JOSÉ EDGAR ÁLVAREZ, DAMARYS CALDERÓN ÁLAVAREZ, ÁNGELA CALDERÓN ÁLAVAREZ, DANERY CALDERÓN ÁLVAREZ, JORGE CALDERÓN ÁLVAREZ, LUZ MELIA CALDERÓNÁLVAREZ y ANGELA CALDERÓN ALVARES**, en consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuentan dichos demandaos para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si el término vence en silencio.

Por otro lado, se toma nota que se remitió correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 al demandado heredero determinado **ANDRES FELIPE ALVAREZ HENAO** para notificarlo del proceso de la referencia, en consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuentan dichos demandaos para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias al interior del proceso si el término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03713b91e88d36896f958b350f56eb1234f370788e318edd8bc8360d6231425**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de GLADYS AMANDA GONZALEZ SALINAS y BERCELLI GONZALEZ SALINAS, el despacho dispone requerir a la auxiliar de la justicia designada como partidora, al correo electrónico por esta suministrado, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a corregir el trabajo de partición por ella presentado, en los puntos indicados por la apoderada, en el memorial obrante a folios 397 a 399 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e274a4bbbbb3f2b22bac6e743130b3f56f53e31da97aef9aad7554bc11422c17**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.) remitido a los demandados LINA MARCELA GUTIERREZ PIÑEROS y CARLOS ANDRES GUTIERREZ PIÑEROS, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se autoriza a la parte demandante, para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c54b88814bfcc392a15351234ceb226d01133e301915f1cfe6edffbd695aeeb0**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que ya se cumplió el término respectivo de la TERCERA PUBLICACIÓN del señor **FRANCISCO NEWBALL ARCHIBOLD** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$400.000.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07644e3064107d2f111eed68b8bb80a380a5bf441b3979ec2054af430034a6**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del incidente de nulidad que antecede, presentado por el apoderado del demandado ANDRES ENRIQUE SOSTE BOLIVAR, se corre traslado por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cff1930aee5d108cbfae10f5d723e6d64f6f0036ee8ae63f69f076cf9c8a4**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite de la referencia (liquidación sociedad patrimonial) y como quiera que en cuaderno separado el apoderado del heredero demandado ANDRES ENRIQUE SOSTE BOLIVAR interpone incidente de nulidad, una vez se tramite dicho incidente, se dispondrá lo que corresponda en el presente asunto.

Por secretaría, el memorial obrante a folios 262 a 265 allegado por el apoderado de la parte demandante, desagréguese del cuaderno de liquidación de sociedad patrimonial e incorpórese al cuaderno de Nulidad.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bba10abcfb4ca4afe17101bea9c898a833ccc578f293f9b4af8d624dd08f86**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado de pobre **LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ** designado a la demandante señora **LAURA XIMENA CARRILLO NIÑO**, aceptó el cargo en el cual fue nombrado.

En consecuencia, por secretaría, remítase al apoderado copia en formato PDF de la presente demanda al correo electrónico por este suministrado conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f05b260f5793cba5b8359cd89345325fe53032d7908c62847837bdb0b1112c**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la demandante señora INDIRA GREGORIA BELEÑO GUTIERREZ a través del cual informa a que se dedica el demandado, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, se le requiere para que informe al despacho a que se dedica en la actualidad la demandante señora INDIRA GREGORIA BELEÑO GUTIERREZ y a cuánto ascienden sus ingresos para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1°. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a71ba67062e23c8b0d00b12e391be7b1eb5ccdc09e69bc6b4450e2250fda4d8f**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al abogado **FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ** como apoderado judicial del demandado señor **DONATO RODRIGUEZ AYALA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma (sin perjuicio del memorial que se allega a las presentes diligencias).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35793504a4b963f3e984ac67d30524985bd6171e765177eceb173059811e6bd**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, se dispone requerir por parte de la secretaría del despacho a la señora **SHARON MICHEL TELLEZ WILCHES** y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que en el menor tiempo posible, den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) y procedan a notificar al vinculado en investigación de paternidad señor **JHONATAN PEREA SANTAMARIA conforme se le indicó en dicho auto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c812ef3f9f5d9126b87c134c0c25e704e199c915ffc92b40f9a4c10e0860070d**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la abogada **MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA** quien fue designada de terna como partidora en el asunto de la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaria del juzgado y a través del correo electrónico por esta suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas en el expediente, por secretaria contrólese el término de veinte (20) días con los que cuenta la auxiliar de la justicia, para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°24 De hoy 1°. DE ABRILDE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce43cdf176a5f59e3127796ea2229709b6e9ed028020eff9e30ae8b8a2c274a5**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos, allegado por la apoderada de la parte ejecutada, agréguese al expediente para que obren de conformidad, los mismos, pónganse en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO de la audiencia celebrada en este despacho judicial, el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c41b23243ea71fc3270d00de479d73a7e86d677b1cb9b713611dc15bfb01d**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (consignación título judicial en la cuenta del juzgado) allegado por el apoderado del ejecutado señor JAMES MAYORGA MORENO, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **483b19023cd837f5f9a2e83287c0b4e350ba7494901642f34d339c6334400dde**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que se remitió correo electrónico para notificar al demandado señor **EUSEBIO CORTINA CASSIANI** del asunto de la referencia, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la misma.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda allegada por el ejecutado, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial (abogado de pobre) de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c288044ce8535336edf0717fbfb467780b90fecb3fb49db249df090207ce67**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el numeral PRIMERO del resuelve de la sentencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), **para indicar que el folio de matrícula No.051-138277 corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Ofíciase.**

La presente providencia hace parte integral de la sentencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, se autoriza la expedición de copias auténticas de la misma.

Por parte de la secretaría del juzgado para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º DE ABRILDE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c914b07d34a4923239401d29d4644b467d2de926277a84dcd16e6790bd6f95**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede junto con sus anexos (envío notificación por correo electrónico al señor **HERNANDO GOMEZ VASQUEZ** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, se toma nota que se notificó del proceso de la referencia al señor **HERNANDO GOMEZ VASQUEZ** por correo electrónico.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda,** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **03** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1°. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a583a71cfb3a1eaca456d94a762fbbbfd66146b787722c0dfb3a86fe02db8a43**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Las copias allegadas por parte de la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía Local 387 Unidad de Violencia Intrafamiliar), agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº24

De hoy 1º. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d744a539ff7a883bada7c12c9c5bbf0679ceed333a795478859820dc5f24dc3f**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Respecto al contenido del memorial que antecede, previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud de designación de curador ad litem al señor CARLOS ANDRES MENDIVELSO TACHA, el despacho requiere a la parte interesada para que realice la notificación del mismo a la dirección que fue informada con la demanda, esto es CARRERA 109 No.72-09, pues a la dirección a la que se remitió citatorio y aviso no había sido conocida por el despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº24

De hoy 1º. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a203e0e918c16a71b4bfe10deda15a732134ff855bf02be3cb0ef99ae6106cfe**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda,** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **05** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784ca2d5a286359c1f430419ff325b18ac9763a3e6e6c28f6474b539a8e2c4c8**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar al ejecutado del asunto de la referencia conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº24

De hoy 1º. DE ABRILDE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013c2b5cd35009b41c91fed5aa2507751a25b9e04a979bc37c76172a62fa1adf**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a los señores **MIGUEL ANTONIO CRUZ PEREZ** y **FRANCISCO ANTONIO CRUZ PEREZ** en calidad de herederos del fallecido EUCLIDES CRUZ GUERRERO, la cual se encuentra acreditada con la copia de sus registros civiles de nacimiento obrantes a folios 149 y 150 del expediente digital.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda,** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **06** del mes de **JULIO** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes

correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8306b8c8692393e888775aee597169e5f42baaabb26fae86546495401a6e0**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición contenida en memorial que antecede allegada por el apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso (C.G.P.), y como quiera que la calidad de la heredera se encuentra acreditada en el asunto de la referencia (folio 18 del expediente digital) por secretaría emplácese a la señora **SANDRA STELLA ULLOA GAITAN**, e inclúyase a la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, controlando los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7f1d10437b796531cb3333dd230dc23aee76f2e6b9205e4b6b34639ebce7dc40**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la comunicación que antecede allegada por parte del Juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad, el despacho les informa que se remitió en efecto el expediente completo, donde había un ejecutivo de alimentos rechazado, sin embargo, el asunto que les fue remitido con base en la providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), **fue el proceso de Homologación de Alimentos (ver providencia obrante a folio 587 y 588 del cuaderno de Alimentos).**

En consecuencia, por secretaria, remítasele nuevamente las presentes diligencias al juzgado Séptimo (7º) de Familia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el cuaderno de Alimentos y en la providencia de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792957c0e496e3a00c100b6bbbddde4152ad441f6500cf2e14ce115700e27bda**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las los hechos que pudieran configurar excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 01 del mes de JULIO del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada MARIA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante HERMES MAURICIO GARCIA BELTRAN.

C.-) Se requiere a la parte demandante, para que allegue al despacho los documentos solicitados por la demandada a folio 107 del expediente digital, en el numeral 4 literales a al i.

DE OFICIO:

A.-) Por el despacho se requiere tanto al demandante como a la demandada, para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

B.-) Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que alleguen al despacho las declaraciones de renta presentadas por el señor HERMES MAURICIO GARCIA BELTRAN de los años 2019, 2020 y 2021 así como su información exógena.

C.-) Se requiere a la demandada para que allegue la relación detallada de gastos del menor de edad con las pruebas que acrediten los mismos.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

ASP

La providencia anterior se notificó por estado
Nº24
De hoy 1º DE ABRIL DE 2022
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0257088772a51e3b0db1fb8cccb05afce55362e9527a4559364208e39d9d3ab**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció frente a la contestación de la demanda allegada por el demandado.

Frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que en auto del ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022) no se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente pues su memorial no cumplía con los requisitos que establece la norma para tenerlo notificado como tal, al no indicar que conocía el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, lo que se ordenó, fue remitirle el expediente al informar el mismo una dirección de correo electrónica, para notificarlo por correo electrónico en los términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El expediente se remitió al demandado el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) (folio 45 del expediente digital), debían controlarse los 10 días con los que contaba para contestar la demanda, los que vencían el tres (3) de marzo de la presenta anualidad. La contestación de la demanda se allegó el tres (3) de marzo como se advierte a folio 53 del expediente, esto es, se contestó la demanda en tiempo.

Por otro lado, agréguese al expediente el informe de visita que antecede realizado por la Trabajadora Social del despacho, la misma se pone en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso y señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) de manera concentrada, se Dispone:

Ordenar la entrevista del menor de edad NNA I.C.G.D. la cual se hará a través de psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar de residencia de la menor de edad, para determinar la situación en la que se encuentra este, así como las relaciones paterno filiales. Por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del domicilio del niño, para que se lleve a cabo la entrevista ordenada dentro del término de diez (10) días.

Así mismo, por secretaria, elabórense los oficios solicitados por el demandado en su contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e86f14a24c91205f8900efb44552973623545657ace9c60c1106739e44b241**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Informe de Visita que antecede realizado por la Trabajadora Social del despacho, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso a los correos electrónicos por estos suministrados, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el asunto de la referencia a los correos suministrados al interior de las diligencias, para que den cumplimiento con lo solicitado en los incisos sexto y séptimo del auto admisorio de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50c58ff4006915f62d6235f121117ff87b2084f9e0170b739bc176d4818b8bb**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandada dentro del término legal y a través de su apoderad judicial allega correo electrónico con anexos donde contesta la demanda de la referencia, propone excepciones previas, demanda de reconvencción y medidas cautelares. Sin embargo, no se adjuntó la demanda de reconvencción y las medidas cautelares relacionada en su escrito.

En consecuencia, previo a disponer lo pertinente frente a las excepciones de mérito y excepciones previas propuestas, se requiere a la parte demandada y su apoderado judicial a los correos electrónicos por esto suministrados para que alleguen al despacho, copia de la demanda de reconvencción y sus medidas cautelares, dentro del término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1c06708203a5ebcac2c1790c81b61742e5b757c79615d3b276fac67e13f08**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómesese nota de la dirección física informada del señor LUIS EDUARDO RINCON RIOS, y se autoriza a la parte demandante, para que remita la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) al demandado LUIS EDUARDO RINCON RIOS a la dirección informada.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c977b158368dc404dc9de2e5cc398fdd71452ab023da8e6b9fcf848afe473**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecida en la Escritura Pública No.1291 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) que ratificó el acuerdo que celebraron las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy, que contiene las obligaciones alimentarias del señor **LUIS MUÑOZ AREVALO** respecto de sus hijos menores de edad **NNA S.C.M.P. y M.V.M.P. representados legalmente por su progenitora señora LUISA FERNANDA PAEZ CARO**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad **NNA S.C.M.P. y M.V.M.P. representados legalmente por su progenitora señora LUISA FERNANDA PAEZ CARO** y en contra del señor **LUIS MUÑOZ AREVALO** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$8.684.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$1.557.000).
2. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$18.984.812,4) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$1.582.067,70).
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.341.959,8) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$1.670.979,90).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para sus dos menores hijas en los meses de junio y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$100.000).
5. Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$415.200) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para sus dos menores hijas en los meses de junio y diciembre del

año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$103.800).

6. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$421.884,72) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para sus dos menores hijas en los meses de junio y diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$105.471,18).

7. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.430.800) por concepto del 50% de gastos de educación, adeudados por el ejecutado para sus dos menores hijas, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (educación año 2020 y 2021).

8. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$487.217) por concepto del 50% de gastos de salud, adeudados por el ejecutado para sus dos menores hijas, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (salud año 2021).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f812f9ee3acd02f0a4148aac1743595c976e784cbc73c2f26e6f04dfb18342**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante, no se pronunció frente a la contestación de la demanda allegada por el demandado señor ALEXANDER MEDINA ROMERO.

Ahora bien, previo a continuar con el trámite del proceso y ante las manifestaciones realizadas por el demandado señor ALEXANDER MEDINA ROMERO, se requiere a la parte demandada y a su apoderada judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que informen al despacho si efectuará el otorgamiento de Permiso de Salida del menor de edad NNA **A.M.C.** a través de Escritura Pública, en caso afirmativo, la realicen en el menor tiempo posible y la alleguen al despacho para disponer lo pertinente sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1767761146a58becb098e43e973dbc84ab45d15388ac77b5cab89aa60a17a5**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de los interesados en el asunto de la referencia (recibo de la Oficina de Instrumentos Públicos respecto al embargo del inmueble) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Así mismo, para todos los efectos legales pertinentes se toma nota del correo electrónico por esta informado.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf8a1449651fd565710600b34c61168d7d9c58c86da47a681c31b093abacb10**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **LUIS MIGUEL ROJAS MORENO** respecto de su hijo menor de edad **NNA M.A.R.L. representado legalmente por su progenitora señora DORIS LOZANO BERMUDEZ**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad **NNA M.A.R.L. representado legalmente por su progenitora señora DORIS LOZANO BERMUDEZ** y en contra del señor **LUIS MIGUEL ROJAS MORENO** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$150.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. \$1.648.400) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$155.700).
3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$1.298.481,24) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$158.206,77).
4. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$334.195,98) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$167.097,99).
5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo y septiembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que

sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$150.000).

6. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$317.100) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo, septiembre y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$155.700).

7. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$474.620,31) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo, septiembre y diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$158.206,77).

8. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **EMILIANO PUERTO GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad41279257e1a7cc0cd60cd31fe9d82d911d5b542cf33450073e89bd9e5f382**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos ante la personería de Bogotá el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) y ante la Comisaría Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad el día veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **WILLIAM LINARES OLAYA** respecto de su hijo menor de edad **NNA A.T.L.A. representado legalmente por su progenitora señora SANDRA VANESA AVELLANEDA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad **NNA A.T.L.A. representado legalmente por su progenitora señora SANDRA VANESA AVELLANEDA** y en contra del señor **WILLIAM LINARES OLAYA** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a mayo del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$250.000).
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de abril del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$150.000).
3. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000) por concepto de gastos de salud adeudados por el ejecutado para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
4. Por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$14.750) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$215.000).
5. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$818.700) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$227.900).
6. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$318.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el

mes de enero y junio del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$159.000).

7. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SITE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$487.500) por concepto de gastos de educación adeudados por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

8. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$185.544) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$235.876,50).

9. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS m/cte. (\$329.130) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de enero y diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$164.565).

10. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$65.000) por concepto de gastos de educación adeudados por el ejecutado para el año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. (\$259.629) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para el mes de enero del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$259.629).

12. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$181.136) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de enero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2022 \$181.136).

13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$133.500) por concepto de gastos de educación adeudados por el ejecutado para el año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

14. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

15. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

16. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la estudiante de derecho LAURA MUÑOZ CONTRERAS adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f3c369633a33c49b24e86ffd772cfc1bfdeea1074dbb04bb89bc52ebaeaf8664**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, y como quiera que informa el demandado se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría de Medida de Seguridad de la Esperanza de GUADUAS pabellón 9 TD 7491, se dispone que por parte de la secretaría del despacho se remita la notificación al demandado señor DIEGO ARMANDO RONDON TRUJILLO a través de los correos electrónicos gestiondocumental.epguaduas@inpec.gov.co y tecnologia.epguaduas@inpec.gov.co, requiriendo la colaboración de la entidad respectiva, para que proceda a notificar al señor DIEGO ARMANDO RONDON TUJILLO del proceso de Privación de Patria Potestad de la referencia, con el correo remítaseles copia del expediente y acta de notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d6f9ca249ef4e5e1c90383d5dc284e3eea9426a6fcefcdba075c264059e26c**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora **MYRIAM RIAÑO CARDENAS**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada señora **MYRIAM RIAÑO CARDENAS**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos) y acreditar que con el correo remitió copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c298453201017561ebc05ba8df5baf4e20f4d6f444e9cf45c2fbbda7d71282c1**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo a la demandada señora **LAURA XIMENA MORA ESCOBAR**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

*“...**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada señora **LAURA XIMENA MORA ESCOBAR**, no basta con indicar que el correo se lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), lo anterior por cuanto en la demanda indicó que el correo lo suministro la demandada ante la Personería, pero en las copias aportadas obrantes a folios 6 y 7 del expediente digital, no se evidencia que la misma indicara correo electrónico alguno, en consecuencia, allegue los documentos donde la señora LAURA XIMENA MORA aportó su dirección electrónica ante la Personería de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1e3dfe0b0a2fb893654e9b2f93f549ddcf789f91c6d6d1420664182235b72d**

Documento generado en 30/03/2022 11:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Villanueva, que contiene las obligaciones alimentarias del señor **RICHAR REYES OJEDA** respecto de su hija menor de edad **NNA V.N.R.V. representada legalmente por su progenitora señora BEATRIZ LILIANA VILLAMIL AVILA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor la menor de edad **NNA V.N.R.V. representada legalmente por su progenitora señora BEATRIZ LILIANA VILLAMIL AVILA** y en contra del señor **RICHARD REYES OJEDA** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$196.968) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2012, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2012 \$299.414).
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$144.437,31) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2013, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2013 \$311.450,44).
3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$168.183,24) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$325.465,71).
4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$179.657,07) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$340.437,14).
5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$285.967,19) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de

2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$364.267,73).

6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$305.984,90) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$389.766,48).

7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$275.954,67) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$412.762,70).

8. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE. (\$297.189,14) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$437.528,46).

9. Por la suma DE TRESCIENTOS QUINCE MIL VEINTE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$315.020,40) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$463.780,17).

10. Por la suma DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$194.787,72) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$480.012,47).

11. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$48.337,26) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero de 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$528.349,73).

12. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

13. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

14. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **JORGE ENRIQUE ROSAS PUERTAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d75de46506cd252b2d2db906c76359250b966661d66abaf2243e9c722cd780**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderado judicial interpone la señora **LILIAN LUCIA GUERRERO LOPEZ** en contra del señor **JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.¹

Notifíquese la iniciación del presente trámite a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado por los canales digitales pertinentes.

Se reconoce al abogado **MARCO AUGUSTO DELGADO VELASCO**, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5a296ae54611e65186f3d15ca1d9552a1ffbe15f92829a225806eb4dc45248**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos ante la Comisaría Quinta (5ª) de Familia de esta ciudad el día dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GALLO** respecto de sus hijos menores de edad **NNA M.L.R.O. y J.S.R.O. representados legalmente por su progenitora señora ELSY YURIETH ORTIZ GUAYARA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad **NNA NNA M.L.R.O. y J.S.R.O. representados legalmente por su progenitora señora ELSY YURIETH ORTIZ GUAYARA** y en contra del señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GALLO** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.080.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$280.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.587.472) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$298.956).
3. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$3.793.751,64) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$316.145,97).
4. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$3.948.916,32) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$329.076,36).
5. Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$4.074.491,64) por concepto de las cuotas alimentarias

adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$339.540,97).

6. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$4.229.322,24) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$352.443,52).

7. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$4.297.414,44) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$358.117,87).

8. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.134.732,27) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$378.244,09).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ae43acf123eff59c3a24a1f52820a7c90a5927f54b27487c5cb67a2b49db6a
Documento generado en 31/03/2022 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos en la Comisaría de Familia de Suba 3 de esta ciudad el día once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **MARCELO ORLANDO TORO** respecto de sus hijos menores de edad **NNA D.S.O.R., S.G.O.R., M.O.R. y M.O.R. representados legalmente por su progenitora señora DIANA PATRICIA ROA ROJAS**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad **NNA D.S.O.R., S.G.O.R., M.O.R. y M.O.R. representados legalmente por su progenitora señora DIANA PATRICIA ROA ROJAS** y en contra del señor **MARCELO ORLANDO TORO** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.992.198) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de julio a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$332.033).
2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$2.809.002,8) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$351.125,26).
3. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$3.654.862,9) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$365.486,19).
4. Por la suma de TRES MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$3.016.870) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$377.108,75).
5. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS

CENTAVOS M/CTE. (\$1.565.755,52) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, mayo, agosto y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$391.438,88).

6. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3.181.928,4) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero, marzo, abril mayo, julio, agosto, septiembre y diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$397.741,05).

7. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$840.188,2) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y marzo del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$420.094,10).

8. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$290.248) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2015 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2015 \$72.562).

9. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$309.897,8) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2016 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$77.474,45).

10. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$327.716,92) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2017 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$81.929,23).

11. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$341.120,52) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2018 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$85.280,13).

12. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS

M/CTE. (\$351.968,16) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2019 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$87.992,04).

13. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$365.342,96) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2020 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$91.335,74).

14. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$371.220,96) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de junio del año 2021 para sus 4 hijos, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$92.805,24).

15. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

16. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

17. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **GIOVANNI FERNANDO MALTES GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°24

De hoy 1° DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f928885c42e8756cc9f17a0de83e385c2fec18051702e9489fbd40549f2711**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy el día veintiuno (21) de julio de dos mil once (2011), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **RAFAEL ANTONIO NIÑO PRIETO** respecto de sus hijos menores de edad **NNA I.F.N.Q. y S.S.N.Q. representados legalmente por su progenitora señora CLAUDIA MILENA QUEVEDO ROCHA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de los menores de edad **NNA I.F.N.Q. y S.S.N.Q. representados legalmente por su progenitora señora CLAUDIA MILENA QUEVEDO ROCHA** y en contra del señor **RAFAEL ANTONIO NIÑO PRIETO** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de agosto a diciembre del año 2011 y las mudas de ropa del año 2011, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2011 \$200.000 y valor muda de ropa año 2011 \$80.000).
2. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.738.472) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2012 y las mudas de ropa del año 2012, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2012 \$207.460 y valor muda de ropa año 2012 \$82.984).
3. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$2.805.291) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2013 y las mudas de ropa del año 2013, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2013 \$212.522 y valor muda de ropa año 2013 \$85.009).
4. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$2.859.714) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2014 y las mudas de ropa del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$216.645 y valor muda de ropa año 2014 \$86.658).

5. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$2.964.380) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015 y las mudas de ropa del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$224.574 y valor muda de ropa año 2015 \$89.830).

6. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.165.069) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016 y las mudas de ropa del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$239.778 y valor muda de ropa año 2016 \$95.911).

7. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$3.347.060) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017 y las mudas de ropa del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$253.565 y valor muda de ropa año 2017 \$101.426).

8. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.483.953) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 y las mudas de ropa del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$263.936 y valor muda de ropa año 2018 \$105.574).

9. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M /CTE. (\$3.594.744) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 y las mudas de ropa del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$272.329 y valor muda de ropa año 2019 \$108.931).

10. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.731.341) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020 y las mudas de ropa del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$282.678 y valor muda de ropa año 2020 \$113.070).

11. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$3.791.421) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses

de enero a diciembre del año 2021 y las mudas de ropa del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$287.229 y valor muda de ropa año 2021 \$114.890).

12. Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$910.113) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$303.371.

13. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

14. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

15. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada **MIRIAM YORLAY GORDILLO BAUTISTA**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e07077a0b18ab5fefc0de7d64e91a6111df9bc43bef24c741f72c104754b5**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la parte demandante subsano en parte los puntos indicados en el auto inadmisorio. Sin embargo, en el numeral 2º del mismo se le requirió para que:

*“Acreditara al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 1º ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7º), esto es, debe acreditar al juzgado que antes de iniciar el presente trámite intento la conciliación referente al tema de CUSTODIA Y MODIFICACIÓN DE VISITAS a favor de la menor de edad NNA A.L.B.**”*

La abogada allega una conciliación que se intentó adelantar en el mes de abril del año 2019, sin embargo, con posterioridad a dicha fecha, se llegó a un acuerdo frente a custodia y visitas de la menor de edad NNA A.L.B. el día tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), **en consecuencia, si pretende modificar el acuerdo de custodia y visitas celebrado el tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) debe aportar intento de conciliación que se adelanto con posterioridad a esta fecha.**

Se le concede el término de cinco (5) días, para que subsane el punto indicado frente a la conciliación extrajudicial.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27179a25a41c7fdb5847ae076692e5fc71aaede45b37a51c8c413b801a56b174**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL ALIMENTOS Y VISITAS** que a través apoderada judicial promueve el señor **SERGIO SAMIR SANCHEZ PERILLA** a favor de los intereses de la menor de edad NNA **S.S.S.M.** en contra de la señora **NATALIA MORENO CANO**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO, en consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se ordena que por parte de la Trabajadora Social adscrita a este despacho se realice visita social al lugar donde reside el demandante junto con la menor de edad NNA S.S.S.M., para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra quien deberá rendir informe al despacho.

Se reconoce a la abogada **ALBA LUCIA VALENCIA DIAZ**, como apoderada judicial del demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f8dd0abb42218270d37bc3d90fc3ec142b58a982560199e7b1f8516c621af6**

Documento generado en 31/03/2022 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede y conforme las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso (C.G.P.) se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), para indicar que el nombre correcto de los demandados es **DIEGO FERNANDO CORTES MONTOYA, DAVID ALEJANDRO CORTES MONTOYA y SERGIO LEONARDO CORTES MONTOYA** y no como allí se indicó.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes tómese nota que el nombre correcto de los demandados es DIEGO FERNANDO CORTES MONTOYA, DAVID ALEJANDRO CORTES MONTOYA y SERGIO LEONARDO CORTES MONTOYA.

La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091aef2b144f06ee8a202954fb4604a85e7d4599a0629896d24e3c38d5467d5b**
Documento generado en 31/03/2022 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 informe al juzgado como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo por los canales digitales pertinentes.
3. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso señora DIANORYS RIBON RAAT y del señor SIXTO ANTONIO CONTRERAS FLORIAN.
4. Adecúe las pretensiones de la demanda, como quiera que el asunto de la referencia se adelanta para tramitar proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial de hecho, en consecuencia, las pretensiones de la demanda encaminadas a regular alimentos y visitas a favor de los menores de edad hijos de la pareja, deben excluirse y no pueden tramitarse en el proceso verbal de la referencia.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132ad280b13a1b9ee007d5ee3ece0bb2eba87ea1630e40145b88ff0be3305930**

Documento generado en 30/03/2022 11:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandante señor ERIC SAENZ de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Informe al despacho si la demandada tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de ésta.
4. Informe al juzgado si tiene conocimiento a que se dedica la demandada señora DIANA MILENA RAMIREZ PELAEZ, en que entidad labora, y si tiene conocimiento a cuánto ascienden los ingresos de la demandada para la presente anualidad.
5. Informe al despacho conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada DIANA MILENA RAMIREZ PELAEZ para notificarla por los canales digitales pertinentes.
6. En relación con el menor de edad NNA **M.S.R.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal, así como las obligaciones alimentarias del niño, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
7. Respecto al menor de edad NNA **M.S.R.** preséntese la relación detallada de gastos para la respectiva fijación de cuota alimentaria en caso de no estar regulada la misma, y apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.
8. Precise las causales de divorcio, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las mismas.
9. Excluya la pretensión 7 de la demandada, como quiera que para el permiso de salida del país debe adelantar proceso verbal sumario, el asunto de la referencia corresponde a un proceso verbal, así mismo, en el proceso verbal sumario luego de las pruebas recaudadas frente a dicha solicitud se dispondrá lo pertinente sobre el permiso o no de salida del país a las menores de edad.

10. Informe al juzgado cual fue el domicilio común anterior de la pareja y si alguna de las partes lo conserva.
11. Allegue debidamente traducidos los documentos que aporta en idioma francés.
12. Aclare al despacho el valor de la cuota alimentaria que ofrece a favor de su hijo menor de edad, ya que en las pretensiones de la demanda, solicita que la custodia del menor quede bajo su progenitora, en consecuencia indique el valor que ofrece a su menor hijo por concepto de alimentos, educación, vestuario, salud.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N°24

De hoy 1°. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ee95e90a12680339ae147cf29bff6ce2bf1d95b4ec9936eb0a763953c3369e40**

Documento generado en 30/03/2022 11:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho entra a resolver lo que corresponde sobre el presente trámite de Exoneración de cuota alimentaria, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

- El artículo 397 del Código General del Proceso (C.G.P.) establece lo relativo a los procesos de alimentos a favor del mayor y menor de edad. Y en su numeral 6° dispone: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se **tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente** y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”* (negrillas y subrayado fuera del texto).
- Sobre el particular (fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria) la doctrina ha expuesto:

Jorge Forero Silva: *“1.6 Proceso de alimentos. **Presentada por primera vez la demanda de fijación de cuota alimentaria, y que por obvias razones debe someterse a reparto, el juez que conoció de dicho asunto, será el competente para decidir las peticiones que luego se dirijan a modificar la cuota alimentaria que fue señalada, bien para disminuirla, incrementarla o exonerarla, casos en que se tramitan en el mismo expediente.** De esta forma se superan las inquietudes que con el Código de Procedimiento Civil han surgido, en cuanto a que cada petición genera nueva demanda que por reparto le corresponda a distinto juez con respecto a aquel que fijó la cuota alimentaria. Sobre el particular son dos las normas que se ocupan de la conexidad en estudio, la prevista en el parágrafo segundo del artículo 390 del CGP, y la señalada en el numeral 6 del artículo 397 de la misma obra, pero aquella condiciona que la nueva petición le corresponde decidirla el mismo juez, “siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”, lo que hace que prevalezca el factor territorial por el domicilio del menor. Como la competencia para los procesos de alimentos en que un menor es parte bien sea en calidad de demandante o demandado, le corresponde de manera privativa al juez del domicilio del menor (CGP inciso segundo del numeral 2 del Art. 28), coherentemente el parágrafo segundo del artículo 390 aclara que la conexidad con respecto al juez que conoció del proceso de alimentos lo será siempre que el menor mantenga el mismo domicilio, pues de haberlo Algunas reformas en los procesos de familia 196 modificado, la petición que se proponga modificar la cuota ya asignada, deberá formularse en demanda dirigida al juez del nuevo domicilio del menor.”¹* (negrillas y subrayado fuera del texto).

Ramiro Bejarano Guzmán: *“Modificación de los alimentos fijados en una sentencia..., **Resulta incontrovertible que la pensión alimentaria fijada en sentencia puede ser modificada, para aumentarse, disminuirse o suprimirse, como también que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se surtirán ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria**”²(C.G.P., art.397 num.6).* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

- Revisadas las presentes diligencias, de los hechos de la demanda se advierte que la cuota alimentaria a favor de los jóvenes IO NATALI

ARAUJO PEÑA y ANIBAL NICOLAS ARAUJO PEÑA fue establecida y aprobada por el juzgado Décimo (10º) de Familia de esta ciudad.

En consecuencia, entendido en conjunto el artículo 397 del C.G.P. numeral 6º así como lo que se indica en apartes anteriores, se tiene que el juez que establece la cuota alimentaria es el juez competente para conocer de las diversas situaciones que en torno a la misma puedan surgir, como lo son aumento, disminución o exoneración.

Como quiera que la cuota alimentaria fue establecida y aprobada por el juzgado Décimo (10º) de Familia de Bogotá, se advierte que la presente demanda debe ser enviada a dicho despacho.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado DISPONE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítanse las diligencias al Juzgado Décimo (10º) de Familia de Bogotá, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº24 De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b660bfae919abc7039d8663a6b9ed65a2eeef8b3ee9fdb74a9553dbcccf640d**

Documento generado en 30/03/2022 11:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los alimentos establecidos en El Centro de Conciliación de la Universidad Externado de Colombia, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que contiene las obligaciones alimentarias del señor **SEBASTIAN CHAVES RAMIREZ** respecto de su hija menor de edad **NNA M.J.C.M. representada legalmente por su progenitora señora ANDREA NATALY MENDEZ GARCIA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de la menor de edad **NNA M.J.C.M. representada legalmente por su progenitora señora ANDREA NATALY MENDEZ GARCIA** y en contra del señor **SEBASTIAN CHAVES RAMIREZ** para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a marzo del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$600.000).
2. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$318.800) por concepto de gastos de salud adeudados por el ejecutado, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de la suma adeudada y que se comprometió a cancelar el ejecutado en el mes de diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor adeudado y conciliado \$1.800.000).
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la suma adeudada y que se comprometió a cancelar el ejecutado en el mes de enero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor adeudado y conciliado \$1.800.000)
5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la suma adeudada y que se comprometió a cancelar el ejecutado en el mes de febrero del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor adeudado y conciliado \$1.800.000).
6. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de febrero

del año 2022 y que se comprometió a cancelar el ejecutado, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.
8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **JOAN SEBASTIAN RICAURTE SANTANA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº24

De hoy 1º. DE ABRIL DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523f94388a0eb7b143a2a47a51ba33bbf105f1a877990f2238ea88142626ba4**
Documento generado en 30/03/2022 11:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>